



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14913.0/2023

RECLAMANTE

RECLAMADO:

En Madrid, a 08 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que en marzo de 2022 le ofertaron TV, Internet y telefonía fija y móvil por 28,50 € con IVA, hasta marzo de 2023. Esto no se cumplió, puesto que cargaban en su cuenta bancaria. Ante esta situación cambió de compañía y [REDACTED] procedió a realizar contra oferta, por la que le abonaron 181,50 €. En mayo de 2023 hacemos otro contrato por el cual todos los servicios con IV incluido eran 60 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: 1º reintegro de todas las cantidades cargadas indebidamente; 2º Facturen acorde a lo contratado y que carguen en el banco lo facturado”.

En su escrito de 12 de abril de 2024 se reitera en lo anterior y añade que aceptan que han realizado mal la facturación, pero yo nunca he recibido los abonos que ellos indican, es más, en la documentación que adjuntan, no existe factura de abono por importe de 29,04 € ni 79,86 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: Queremos informarles, que revisada la petición que realizan, comprobamos que existen dos grabaciones de contrato sobre los servicios que nos indican, una de fecha marzo 2022 y otra de mayo 2023.

Indicarles que en transcurso de las dos ofertas se han generado varios abonos sobre las facturas emitidas a excepción del abono realizado con fecha 12 de abril de 2022 y de importe 181,50 euros impuestos indirectos incluidos, que correspondía a un periodo anterior y que por importe total se fue descontando de facturas posteriores.

Abono de 28 de marzo de 2023 y de importe 29,04 euros impuestos indirectos incluidos.

Abono de 16 de mayo de 2023 y de importe 79,86 euros impuestos indirectos incluidos.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Adjuntamos a la vez todas las facturas emitidas desde abril 2022 para que puedan comprobar que se ha facturado siempre correspondiendo con las ofertas indicadas en las grabaciones y que los abonos realizados han sido utilizados para descontar de las facturas que se iban emitiendo, no procediendo en muchos de los casos, ningún cargo bancario por dichas facturas.

Del mismo modo adjuntamos copia de las facturas de los terminales y productos electrónicos adquiridos en la modalidad de pago aplazado y que por supuesto se han ido cargando en las facturas correspondientes.

En su escrito de 25 de marzo de 2024 refiere: "Queremos informarles, que revisada la petición que realizan, comprobamos que existen dos grabaciones de contrato sobre los servicios que nos indican, una de fecha marzo 2022 y otra de mayo 2023.

No obstante, indicarles que en transcurso de las dos ofertas se han generado varios abonos sobre las facturas emitidas a excepción del abono realizado con fecha 12 de abril de 2022 y de importe 181,50 euros impuestos indirectos incluidos, que correspondía a un periodo anterior y que por importe total se fue descontando de facturas posteriores.

Asimismo, se le genero un abono [REDACTED] el día 28 de marzo de 2023 de importe 29,04 euros impuestos indirectos incluidos y otro abono el día 16 de mayo de 2023 de importe 79,86 euros impuestos indirectos incluidos.

Adjuntamos a la vez todas las facturas emitidas desde abril 2022 para que puedan comprobar que se ha facturado siempre correspondiendo con las ofertas indicadas en las grabaciones y que los abonos realizados han sido utilizados para descontar de las facturas que se iban emitiendo, no procediendo en muchos de los casos, ningún cargo bancario por dichas facturas.

Del mismo modo adjuntamos copia de las facturas de los terminales y productos electrónicos adquiridos en la modalidad de pago aplazado y que por supuesto se han ido cargando en las facturas correspondientes.

En relación, a la grabación que le hemos remitido el día 25 de marzo, le informamos que la contraseña para poder escucharla es su número de expediente.

En su escrito de 2 de mayo de 2024 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por [REDACTED] adjuntamos al presente escrito las notas de abono de importe 29,04€, impuestos indirectos incluidos, de 28 de marzo de 2023 y 79,86€, impuestos indirectos incluidos, de 16 de mayo de 2023".

De la documentación aportada al expediente, se puede constatar que los importes facturados incorrectamente se han ido devolviendo al reclamante, incluso los importes de 29,04 € y 79,86 € que se aporta por el mercantil documento de abono de los mismos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se consideran ESTIMADAS TOTALMENTE las pretensiones del reclamante con los pagos realizados por la mercantil y justificados documentalente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL